



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

**APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y LA OFICINA DE PATENTES Y MARCAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO, [- 6 AGO 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 233

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254; en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en la Resolución Ministerial N° 105, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que, la Oficina de Patentes y Marcas es una agencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Su función principal es la de proveer protección legal a las invenciones que han sido aprobadas luego de haber pasado por una rigurosa evaluación y también registrar marcas comerciales. A través de la preservación, clasificación, evaluación y diseminación de información de patentes y marcas, la Oficina fomenta las invenciones e innovaciones, los adelantos tecnológicos y el quehacer científico y comercial.
- 3.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado

actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

4.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior.

5.- Que, actuando dentro del ámbito de facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica.

Memorando de Entendimiento (MOU) entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) y la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO), en lo sucesivo denominados "Las Partes", teniendo en cuenta la importancia de la protección de la propiedad industrial, para el desarrollo económico, social y cultural, y deseando establecer una relación de mutuo apoyo entre ellos, con el fin de establecer acuerdos adecuados para la cooperación sobre cuestiones relativas a la adquisición, utilización y protección de derechos de propiedad industrial, acuerdan lo siguiente:

1. Disposiciones Generales

El presente Memorando será una base para actividades de cooperación entre "Las Partes" sobre asuntos relacionados con la adquisición, utilización y protección de derechos de propiedad industrial.

En el marco del presente Memorando las actividades tendrán por objeto, entre otras: mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial, la eficacia de la protección jurídica, el uso de la propiedad industrial, y el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios. Lo anterior, se hará compartiendo información, realizando intercambio y capacitación de los funcionarios.

Con el fin de facilitar la implementación del presente Memorando, USPTO e INAPI han acordado cooperar en una serie de actividades encaminadas a fomentar el mejoramiento de la administración de la propiedad industrial.

2. Atribuciones para la firma del Convenio

Las atribuciones de la USPTO para celebrar este convenio radican en el de 35 USC § 2 (b) (12) (B), que establece que la USPTO asesorará al Secretario de Comercio en programas y estudios relativos a la política de propiedad intelectual que se llevan a cabo, o que estén autorizados, en cooperación con oficinas de propiedad intelectual extranjeras u organizaciones intergubernamentales internacionales, pudiendo llevar a cabo programas de estudios como los antes descritos.

La competencia de INAPI, está establecida en el artículo 3, inciso final de la Ley 20.254, que establece que INAPI podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o, con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

3. Áreas de cooperación y asistencia técnica

La cooperación y asistencia técnica en el ámbito de la propiedad industrial incluirá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Intercambio de información sobre los nuevos avances dentro del sistema de la propiedad industrial en ambos países;
2. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre el papel de la USPTO e INAPI, como entidades oficiales dedicadas a promover políticas para el desarrollo de la propiedad industrial;
3. Intercambio de experiencias sobre gestión general de USPTO e INAPI, incluidos los recursos humanos, finanzas y control de calidad;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos en el suministro de información al público en general y a la comunidad de la propiedad industrial;
5. Ejecución de proyectos conjuntos para mejorar la protección de la propiedad industrial, específicamente en las siguientes áreas: entrenamiento en relación a examen de patentes y marcas.

Las actividades de cooperación y asistencia, que se detallan en este párrafo, se ejecutarán a través de misiones técnicas, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de "Las Partes".

"Las Partes" coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de las misiones técnicas.

El listado de actividades antes indicado, no deberá ser considerado taxativo.

The above-mentioned list of activities shall not be considered as exhaustive.

4. Administración del Convenio

"Las Partes" designarán a una persona de contacto entre los funcionarios de sus respectivas oficinas, para garantizar una adecuada comunicación entre ellas.

Las preguntas realizadas por cualquiera de "Las Partes" se responderán a la otra dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción.

Cada una de "Las Partes", previa solicitud, proporcionará a la otra, copias de sus respectivas leyes y reglamentos.

"Las Partes", previa solicitud, proporcionará a la otra, copias de manuales y directrices con los que cada una de ellas prepara sus respectivos examinadores, así como los documentos no confidenciales, referencias, y/o la literatura, incluyendo estadísticas, sentencias y decisiones sobre los asuntos de propiedad intelectual.

"Las Partes" deberán discutir con la frecuencia pertinente, sea personalmente o, por comunicación electrónica, los asuntos de competencia de este Memorando.

Cualquier cooperación particular o, cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de "Las Partes" y ejecutado con la debida cuenta de su presupuesto disponible y los recursos humanos.

5. Cláusulas finales

El presente Memorando será efectivo cuando se firme por ambas partes y sólo podrán ser modificados a través de un documento escrito firmado por las mismas Partes.

El presente Memorando se expira en el plazo de cinco (5) años a partir de su fecha de entrada en vigor, tal como se especifica en el párrafo anterior. Cualquiera de "Las Partes" podrá rescindir el Memorando antes de esta fecha, solicitándolo con un mes de aviso por escrito a la otra Parte.

"Las Partes" harán todo lo posible para finalizar los proyectos en ejecución acordados con arreglo a este convenio, no obstante la expiración del memorando.

El presente memorando se extiende en dos ejemplares, de igual contenido, data y poder liberatorio, quedando uno en poder de cada una de "Las partes".

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE constancia que el mismo Memorando de Entendimiento se encuentra extendido en idioma inglés, el cual se entiende como parte integrante del presente acto administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL


Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento Legislativo e Internacional
- Subdirección Jurídica
- División Administrativa
- Oficina de Partes.

Memorando de Entendimiento (MOU) entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) y la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO), en lo sucesivo denominados “Las Partes”,

teniendo en cuenta la importancia de la protección de la propiedad industrial para el desarrollo económico, social y cultural de desarrollo, y

deseando establecer una relación de apoyo mutuo entre ellos, con el fin de establecer acuerdos adecuados para la cooperación sobre cuestiones relativas a la adquisición, utilización y protección de derechos de propiedad industrial,

acuerdan lo siguiente:

1. Disposiciones Generales

El presente Memorando será una base para actividades de cooperación entre “Las Partes” sobre asuntos relacionados con la adquisición, utilización y protección de derechos de propiedad industrial.

En el marco del presente Memorando las actividades tendrán por objeto, entre otras: mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial, la eficacia de la protección jurídica, el uso de la propiedad industrial, y el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios. Lo anterior, se hará compartiendo información, realizando intercambio y capacitación de los funcionarios.

Con el fin de facilitar la implementación del presente Memorando, USPTO e INAPI han acordado cooperar en una serie de actividades encaminadas a fomentar el mejoramiento de la administración de la propiedad industrial.

2. Atribuciones para la firma del Convenio

Las atribuciones de la USPTO para celebrar este convenio radican en el de 35 USC § 2 (b) (12) (B), que establece que la USPTO asesorará al Secretario de Comercio en programas y estudios relativos a la política de propiedad intelectual que se llevan a cabo, o que estén autorizados, en cooperación con oficinas de propiedad intelectual extranjeras u organizaciones intergubernamentales internacionales, pudiendo llevar a cabo programas de estudios como los antes descritos.

La competencia de INAPI está establecida en el artículo 3, inciso final de la Ley 20.254 que establece que INAPI podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o, con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

3. Áreas de cooperación y asistencia técnica

La cooperación y asistencia técnica en el ámbito de la propiedad industrial incluirá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Intercambio de información sobre los nuevos avances dentro del sistema de la propiedad industrial en ambos países;
2. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre el papel de la USPTO e INAPI, como entidades oficiales dedicadas a promover políticas para el desarrollo de la propiedad industrial;
3. Intercambio de experiencias sobre gestión general de USPTO e INAPI, incluidos los recursos humanos, finanzas y control de calidad;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos en el suministro de información al público en general y a la comunidad de la propiedad industrial;

5. Ejecución de proyectos conjuntos para mejorar la protección de la propiedad industrial, específicamente en las siguientes áreas: entrenamiento en relación a examen de patentes y marcas.

Las actividades de cooperación y asistencia, que se detallan en este párrafo, se ejecutarán a través de misiones técnicas, de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de “Las Partes”.

“Las Partes” coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de las misiones técnicas.

El listado de actividades anteriormente señalado no deberá ser considerado como taxativo.

4. Administración del Convenio

“Las Partes” designarán a una persona de contacto entre los funcionarios de sus respectivas oficinas para garantizar una adecuada comunicación entre ellas.

Las preguntas realizadas por cualquiera de “Las Partes” se responderán a la otra dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción.

Cada una de “Las Partes”, previa solicitud, proporcionará a la otra copias de sus respectivas leyes y reglamentos.

“Las Partes”, previa solicitud, proporcionará a la otra, copias de manuales y directrices con los que cada una de ellas prepara sus respectivos examinadores, así como los documentos no confidenciales, referencias, y/o la literatura, incluyendo estadísticas, sentencias y decisiones sobre los asuntos de propiedad intelectual.

“Las Partes” deberán discutir con la frecuencia pertinente, sea personalmente o, por comunicación electrónica, los asuntos de competencia de este Memorando.

Cualquier cooperación particular o, cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de “Las Partes” y ejecutado con la debida cuenta de su presupuesto disponible y los recursos humanos.

5. Cláusulas finales

El presente Memorando será efectivo cuando se firme por ambas partes y sólo podrán ser modificados a través de un documento escrito firmado por las mismas Partes.

El presente Memorando se expira en el plazo de cinco (5) años a partir de su fecha de entrada en vigor, tal como se especifica en el párrafo anterior. Cualquiera de "Las Partes" podrá rescindir el Memorando antes de esta fecha, solicitándolo con un mes de aviso por escrito a la otra Parte.

"Las Partes" harán todo lo posible para finalizar los proyectos en ejecución acordados con arreglo a este convenio, no obstante la expiración del memorando.

Por la:
Oficina de Patentes y Marcas
de Estados Unidos



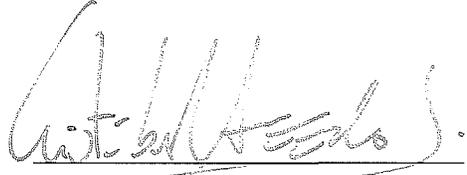
John J. Doll
Acting Under Secretary of Commerce
for Intellectual Property and Acting Director of
the United States Patent and Trademark Office



Dorian Mazurkevich
Consul and USPTO Intellectual Property
Officer for Latin America

Fecha: July 31, 2009

Por el:
Instituto Nacional de la Propiedad
Industrial

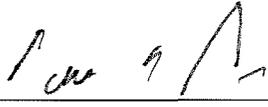


Cristobal Acevedo Ferrer
Director del Instituto de
la Propiedad Industrial de Chile

Fecha: _____, 2009

Por la:

Embajada de los Estados Unidos



Paul Simons

Embajador de los Estados Unidos

en Chile

Fecha: _____, 2009

Minuta planificación

Departamento Legislativo Internacional

VISIÓN: El Departamento Legislativo Internacional será reconocido como un puente entre el INAPI y sus usuarios externos, tanto nacionales y extranjeros, y que logra enriquecer nuestra mirada en la gestión de la PI como herramienta de desarrollo de Chile.

MISIÓN: Contribuir al cumplimiento de la misión de INAPI a través del asesoramiento en la tarea de informar proyectos de ley y otras normas que inciden en PI; de recomendar la firma, adhesión o denuncia de Chile a tratados o convenios internacionales relacionados con la PI; en la mantención en forma coordinada con los ministerios competentes, de vínculos de cooperación con autoridades extranjeras y organismos internacionales en el ámbito de la PI y en el asesoramiento al INAPI en la celebración directa de convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o con organizaciones internacionales, en materias de PI.

VALORES:

Profesionalismo: las decisiones políticas y de política pública en esta área deben ser tomadas en base a criterios técnicos velando para que aquellas sean armónicas con las políticas generales que conducen al Estado.

Transparencia: las decisiones serán adoptadas por criterios predeterminados y conocidos públicos.

Institucionalización: el departamento legislativo internacional es parte de la política pública del Instituto que reconoce la relevancia de nuestro relacionamiento con el entorno, tanto nacional e internacional.

Participación: el departamento entiende que INAPI debe considerar los intereses e inquietudes de diversos actores nacionales e internacionales, y debe facilitar a éstos su colaboración en el diseño de políticas.

Objetivos

1. Posicionamiento INAPI

a. A nivel Internacional

Asistencia y participación pro-activa en foros internacionales, principalmente ante OMPI. Pro-activo implica preparación a nivel interno de INAPI y movilización de otros actores relevantes en la discusión de documentos y definición de posturas a nivel nacional para enriquecer posturas a nivel internacional.

Por ejemplo, la participación en los Comités Permanentes de OMPI debe implicar una discusión previa de los documentos que se entregan y en esta discusión deben estar presentes Universidades e instituciones públicas nacionales.

b. Nivel Nacional

i. Universidades.

1. En materia de transferencia de conocimiento.
2. Discusión de temas relevantes sobre PI.

2. **Legislativo.** Seguimiento, estudio e impulso de legislación para actualizar nuestro ordenamiento.
3. **Participación en la generación de políticas públicas con organismos de Gobierno relacionados en materias de PI.**
4. **Educación PI**
 - a. Gestionar organización Academia OMPI para Sudamérica. (¿Es esto prioridad para un organismo que se está instalando?) (¿Es parte de la estrategia de posicionamiento?)
5. **Acuerdos de cooperación con regiones y sus actores en el área de PI.**
6. **Apoyo a gestión del INAPI mediante acuerdos de cooperación en:**
 - i. Capacitaciones en materias técnicas
 - ii. Capacitación en gestión de áreas de negocio y apoyo administrativo.

Actividades

1. Participación INAPI foros internacionales
2. Realización de foros nacionales con apoyo OMPI
 - a. 2 seminarios nacionales
 - b. 1 regional
3. Legislativo
 - a. Mesas de trabajo en políticas públicas:
 - i. Bilaterales
 1. Indicaciones geográficas
 - a. Mesa de trabajo con ODEPA.
 2. PI-farmacéuticos
 - a. Mesa de trabajo ISP
 - b. Mesa de trabajo CENABAST
 - ii. Multilaterales
 1. Comité Interministerial DIRECON
 - b. Seguimiento proyectos de ley
 - i. Parlamento
 - ii. MINECON: modificaciones ley 19.039
 - iii. RREE: TLT
4. Universidades
 - a. Reunión Consejo de Rectores
 - b. Reunión U de Concepción
 - i. Fecha: lunes 13 de Abril 2009 en Santiago.
 - c. Reunión UCV en Valparaíso
5. Reunión Iberoamericana de Jefes de Oficinas-> Noviembre
6. Visita Director General OMPI, Sr. Francis Gurry.